



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESTUDIOS MIGRATORIOS Y PSICOTERAPIA TRANSCULTURAL se constituye una ASOCIACIÓN, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle San Agustín nº 7, 1º Exterior derecha y su ámbito territorial de actuación comprende todo el territorio del estado español.

Artículo 4º a) La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Agrupar a todos aquellos profesionales y académicos de Salud Mental, Medicina, Servicios Sociales, Mediación Intercultural y profesionales de las Ciencias Sociales y Humanas, que están interesados en el Estudio de la Migración y en la Psicoterapia Transcultural, a fin de fomentar y desarrollar el intercambio de las experiencias acumuladas en esta disciplina.
- Difundir e integrar en los distintos estamentos profesionales y político-administrativos del Estado, las ventajas que ofrece la Psicoterapia Transcultural en la atención a inmigrantes, refugiados, parejas mixtas o biculturales y población transcultural en general.
- Ofrecer un servicio de atención multidisciplinar para la atención de inmigrantes refugiados y todo tipo de problemática transcultural.
- Promover la formación en Estudios Migratorios y Psicoterapia Transcultural de profesionales, técnicos e interesados en el campo de la migración y transculturalidad.
- Promover el estudio de la Migración y de la Psicología y/o Psicoterapia Transcultural en el campo universitario en las



Licenciaturas de Psicología, Medicina, Antropología, Sociología y en las Diplomaturas de Enfermería y Trabajo Social.

- Promover y apoyar trabajos de investigación en esta área.

- Avalar programas de formación en Psicoterapia Transcultural.

b) Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Realización de Congresos, Seminarios, Jornadas y/o Mesas Redondas.
- Promoción de aparición de artículos sobre Estudios Migratorios y Psicoterapia Transcultural en revistas científicas, nacionales y extranjeras.
- Publicación de artículos sobre Psicoterapia Transcultural en periódicos y revistas de amplia difusión.
- Publicación de un boletín de divulgación para los socios.
- Desarrollo de un Centro de Documentación de las publicaciones realizadas sobre el tema.
- Obtención del reconocimiento y apoyo de las instituciones públicas y privadas, españolas e internacionales que están trabajando en el campo de la migración e interculturalidad.
- Realización de Cursos específicos de Formación para profesionales y técnicos especializados en el tema.
- Habilitación de instalaciones adecuadas para la asistencia en Estudios Migratorios y Psicoterapia Transcultural.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

CAPÍTULO II.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5º La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales necesarios que se designen para el cumplimiento de los fines de



la Asociación. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años. Con un máximo de una renovación.

Artículo 6º Los miembros de la Asociación podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 7º Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8º La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio sus miembros. Quedará constituida cuando exista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9º Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.



g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 10º El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12º El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas cuando proceda.

Artículo 13º El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14º Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



Artículo 15º Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por miembros suplentes provisionalmente hasta la elección definitiva y ratificación posterior en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPÍTULO III - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.

Artículo 17º Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en Junio o Diciembre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente; cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito dos terceras partes de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 18º Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán ordinarias o extraordinarias; serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19º Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.



Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 20º Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 21º Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Constituir Federaciones e integración en ellas.

CAPITULO IV - SOCIOS

Artículo 22º Podrán pertenecer a la Asociación aquellos Licenciados o Diplomados Universitarios, personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá ser admitido según los Estatutos.



Artículo 23º

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios ordinarios: son todos aquellos socios que, inscritos como tales con posterioridad a la fundación de la Asociación, participan en su mantenimiento, con igual cuota que los socios fundadores y contribuyen en la realización de los fines de la Asociación.
- c) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Su admisión estará condicionada al aval de al menos tres socios fundadores.
- d) Socios colaboradores: Aquellos miembros que sin participar con cuota fija al mantenimiento de la Asociación en función colaborarán de manera esporádica y voluntaria en algunos de los fines señalados de la Asociación, siendo propuestos por la Junta Directiva y aprobada esta distinción por la mayoría simple de los votos de la Asamblea General.
- e) Socios de honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- f) Socios protectores: son todas aquellas personas o Instituciones a las que se otorga esta condición por la Asamblea General, mediante voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes, a propuesta de la Junta Directiva y en base a su especial y extraordinaria contribución al sostenimiento y desarrollo de la Asociación.

Artículo 24º

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual en un período superior al año natural.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por transgredir el código ético y deontológico profesional.

Artículo 25º

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:



- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre que se tenga al menos dos años de antigüedad.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26º Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre, funcionamiento y prestigio de la Asociación.

Artículo 27º Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e), del art. 22º; a las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

CAPITULO V: RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 28º Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito



- Artículo 29º** La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales.
- La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva. Los recursos económicos consisten en las rentas del patrimonio, las cuotas de los socios y las subvenciones. Legados y donaciones que puedan legalmente aceptarse, bien procedan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que acuerden concederlos, así como las remuneraciones por los posibles servicios que preste la Asociación, siempre y cuando redunden en el mantenimiento y actividades específicas de la entidad.
- El importe de las cuotas de los asociados será de un mínimo cuya determinación es competencia de la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, Sin embargo, los/as socios/as podrán determinar libremente su propia cuota, siempre que su importe sea superior al límite establecido.
- La Asociación, a través de la Junta Directiva podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios.
- Artículo 30º** La suma de los medios económicos actuales asciende a la cantidad de 600 euros, habiendo aportado 150 euros cada uno de los socios fundadores.
- Artículo 31º** Si el fondo presupuestario no llegara para saldar los gastos del ejercicio, podrá la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, cubrir el déficit mediante derrama por igual entre todos los socios fundadores y numerarios o cargarla al presupuesto inmediato siguiente.
- Artículo 32º** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.
- Artículo 33º** Los miembros de la Asociación que no hayan abonado las cuotas adeudadas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General



no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias en el pago de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

CAPÍTULO VI - DISOLUCIÓN

Artículo 27º La Asociación no podrá disolverse mientras haya tres socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 28º En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidatoria la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

Corresponderá a los liquidadores.

1. Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 29º La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Artículo 30º En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o si es el caso los liquidadores, promoverán inmediatamente el oportuno concursal ante el Juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por su órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.



Madrid, a 12 de Julio de 2004

D. Eduardo Brik

Dña. Socorro Jimenez

D. Javier Camarasa

D. Carlos Alvarado

ACTA FUNDACIONAL



En Madrid, a 12 de Julio de 2004

REUNIDOS

Don Eduardo Brik Galicer, estado civil separado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Corazón de María, número 21 y DNI 50.845.685 –E

Don Javier Camarasa Pérez, estado civil soltero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Fernando Díaz de Montoya, número 38 y D.N.I. 25.414.369

Doña Socorro Jiménez González, estado civil casada, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Marquesa de Silvela, número 2, y D.N.I. 5622467-W

D. Carlos Alvarado Pelaez, estado civil casado, vecino de Madrid, con domicilio en la C/ Francisca Armada, numero 6 y DNI 51.476.662 –V

Son todos mayores de edad y de nacionalidad española.

INTERVIENEN

Don Eduardo Brik Galicer, en su propio nombre y derecho.

Don Javier Camarasa Pérez, en su propio nombre y derecho.

Doña Socorro Jiménez González, en su propio nombre y derecho.

D. Carlos Alvarado en su propio nombre y derecho.

Hemos decidido otorgar la presente ACTA FUNDACIONAL DE ASOCIACIÓN conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Constituir una asociación con la denominación “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESTUDIOS MIGRATORIOS Y PSICOTERAPIA TRANSCULTURAL” que se registrá



por los estatutos extendidos en diez folios de papel común que firmamos y unimos a esta acta, y por la ley de Asociaciones y demás disposiciones vigentes.

SEGUNDO.- Designar a la Junta Directiva provisional de la entidad, cuya composición es la siguiente:

Presidente: Don Eduardo Brik Galicer

Vicepresidentes: Doña Socorro Jiménez.

Secretario: Don Javier Camarasa

Tesorero. D. Carlos Alvarado.

TERCERO.- Aprobar los estatutos por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

CUARTO.- Solicitar la legalización de la constitución de la presente Asociación y su inscripción en el Registro correspondiente.

Y a tal efecto, firmamos la presente acta extendida en dos folios de papel común, que firmamos al margen de los mismos.



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES

DON Eduardo Brik Galicer, con D.N.I. 50.462.076 F., y domicilio a efecto de notificaciones en Madrid (C.P. 28014), calle San Agustín, 7 – 1º Ext. Dcha., teléfono 91 429 94 00, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESTUDIOS MIGRATORIOS Y PSICOTERAPIA TRANSCULTURAL, con C.I.F G-84060433 y domicilio en Madrid (C.P. 28014), calle San Agustín número 7, 1º Exterior derecha

SOLICITA:

I.- La inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESTUDIOS MIGRATORIOS Y PSICOTERAPIA TRANSCULTURAL al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, acompañando los siguientes documentos:

- 1.- Dos ejemplares originales del Acta Fundacional.**
- 2.- Dos ejemplares originales de los Estatutos de la Asociación.**
- 3.- Acreditación documental de la identidad de los socios fundadores.**
- 4.- Justificante del pago de tasas.**

En Madrid a 12 de Julio de 2004

REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
C/ Amador de los Ríos, 7
28010 MADRID